

b'

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Impugnación de Paternidad Ext.), de Esneider Perdomo Manrique contra Wendy Roció Perdomo Lasso. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00140 00

Conforme a los documentos que aparecen a folios 40 y 59 del expediente, y lo téngase por notificado en legal forma a la demandada Wendy Roció Perdomo Lasso, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra. Y, ante el silencio guardado por dicha demandada, en el término concedido para contestar la demanda (según constancias secretariales que obran a folio 40 vto), se tiene por no contestada esta.

En virtud a lo consagrado en la parte final del numeral 2 del Art. 386 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), teniéndose en cuenta que la parte actora en la demanda solicita la práctica de la prueba de Genética (ADN) para establecer la paternidad biológica de la demandada Wendy Roció Perdomo Lasso, el juzgado obrando de conformidad a lo contemplado en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, modificatoria del artículo 7° de la ley 75 de 1968, decreta dicha prueba de genética (ADN), utilizando los marcadores genéticos necesarios para alcanzar índice de probabilidad de paternidad superior del 99,9%. En consecuencia, se dispone que la prueba de genética aquí decretada (A.D.N.), se realice con muestras de sangre tomadas a las siguientes personas: Wendy Roció Perdomo Lasso (a quien se le quiere establecer su paternidad biológica) y al demandante Esneider Perdomo Manrique (quien impugna la paternidad).

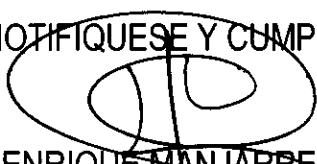
Para practicar esa prueba, se designa al Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S. En C. Instituto de Genética, ubicado en Bogotá D.C., en la Avenida 22 Bo. 42-24 Consultorio 102., representado por su director. Y, como perito se nombra al mismo director. Quien deberá acreditar y certificar mediante el documento respectivo que pueden realizar la prueba de la paternidad mencionada.

Como dicho laboratorio tiene una sede en la ciudad de Ibagué, en la Cra 5 No. 38-14, Consultorio 408, Edificio Coomeva, las muestras de sangre, serán recaudadas por el encargado de esta sede, el Bacteriólogo, Dr. Juan David Mendoza Narváez, el día 7^o del mes de AGOSTO del corriente año, a la hora de las 2:30 p.m.

El costo de la prueba de genética aquí decretado para el grupo de personas arriba dicho como los gastos de transporte ida y vuelta a la ciudad de Ibagué y alimentación, si es del caso. Al igual que los honorarios del bacteriólogo arriba citado, deberán ser asumidos por el demandante, por cuanto que fue la parte que pidió la prueba. Por lo que, desde ya, se le requiere para ello.

Entérese a las partes e institución citada del señalamiento mencionado. Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez